

ARTICULO 15. Vigencia. Las normas del presente Decreto se incorporan al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y rige a partir de la fecha de su publicación.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Viceministro de Hacienda y Crédito Público, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a 1º de abril de 1993.

Héctor José Cadena Clavijo.

* * *

DECRETO NUMERO 0657 DE 1993

(abril 1º)

por el cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa Industrial y Comercial del Estado, Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Telecom, y se reprograman los de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Instituto Colombiano de Energía Eléctrica, ICEL, y Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica, Corelca, para la vigencia fiscal de 1993.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades legales, y en especial la que le confiere el literal d) del artículo 17 de la Ley 38 de 1989 y previo concepto del Consejo Superior de Política Fiscal.

ARTICULO 3o. Apruébase la reprogramación del Presupuesto de Ingresos y Gastos de las siguientes Empresas, previo concepto del Consejo Superior de Política Fiscal, en la cuantía y detalle correspondientes:

CONSIDERANDO:

Que los Decretos 2120, 2121 y 2123 de 1992, cambiaron la naturaleza jurídica del Instituto Colombiano de Energía Eléctrica, ICEL, la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica, Corelca, y la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Telecom, respectivamente, convirtiéndolas en Empresas Industriales y Comerciales del Estado;

Que el Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, en la sesión del 2 de marzo de 1993, emitió concepto favorable, para aprobar el presupuesto de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Telecom, y reprogramar los del Instituto Colombiano de Energía Eléctrica, ICEL, y la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica, Corelca;

Que el artículo 9º del Decreto 2194 de 1992 dispone que para asegurar una correcta programación y asignación de los recursos el Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, podrá solicitar una reprogramación del presupuesto de las empresas cuando las circunstancias aconsejen este procedimiento;

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Nacional estableció conjuntamente con las citadas empresas las cifras definitivas de cada presupuesto,

DECRETA:

ARTICULO 1o. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Telecom, Instituto Colombiano de Energía Eléctrica, ICEL, Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica, Corelca, se sujetarán al cumplimiento de las normas establecidas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, en el Decreto 2194 de 1992 y demás normas legales sobre la materia.

ARTICULO 2o. Apruébase el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la siguiente Empresa, previo concepto del Consejo Superior de Política Fiscal, en la cuantía y detalle correspondientes:

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES,**TELECOM**

INGRESOS CORRIENTES	376.938.100.000
INGRESOS DE CAPITAL	60.659.500.000
DISPONIBILIDAD INICIAL	116.518.400.000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	554.116.000.000
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	200.929.700.000
SERVICIOS PERSONALES	75.810.500.000
GASTOS GENERALES	62.708.200.000
TRANSFERENCIAS	62.411.000.000
GASTOS DE OPERACION	9.264.300.000
SERVICIO DE LA DEUDA	26.937.900.000
GASTOS DE INVERSION	158.215.500.000
DISPONIBILIDAD FINAL	158.768.600.000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	554.116.000.000

INSTITUTO COLOMBIANO DE ENERGIA**ELECTRICA, ICEL**

INGRESOS CORRIENTES	41.904.000.000
INGRESOS DE CAPITAL	16.280.100.000
DISPONIBILIDAD INICIAL	4.289.900.000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	62.474.000.000
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	14.738.500.000
SERVICIOS PERSONALES	880.100.000
GASTOS GENERALES	12.016.000.000
TRANSFERENCIAS	1.842.400.000
GASTOS DE OPERACION	5.456.800.000
SERVICIO DE LA DEUDA	2.571.300.000
GASTOS DE INVERSION	39.707.400.000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	62.474.000.000

CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA**ATLANTICA, CORELCA**

INGRESOS CORRIENTES	214.512.100.000
INGRESOS DE CAPITAL	22.820.200.000
DISPONIBILIDAD INICIAL	6.575.200.000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	243.907.500.000
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	40.882.600.000
SERVICIOS PERSONALES	9.140.300.000
GASTOS GENERALES	28.069.000.000
TRANSFERENCIAS	3.673.300.000
GASTOS DE OPERACION	78.228.200.000
SERVICIO DE LA DEUDA	45.665.300.000
GASTOS DE INVERSION	56.537.200.000
DISPONIBILIDAD FINAL	22.594.200.000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	243.907.500.000

ARTICULO 4o. El presente Decreto rige desde la fecha de su publicación y tiene efectos fiscales a partir del primero de enero de 1993, con excepción del artículo 2º que tiene efectos fiscales a partir del 1º de abril de 1993.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a 1º de abril de 1993.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Viceministro de Hacienda y Crédito Público, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Héctor José Cadena Clavijo.

* * *